

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su sola responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 16 Octubre 1928)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3 953

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena, Rute é Hinojosa del Duque, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de Octubre corriente, se verificará la contrastación en Lucena, y, una vez terminada, se continuará en Encinas Reales.

2.ª En los días 9, 10 y 12 del próximo Noviembre se efectuará la contrastación en Rute y, terminada que

ser, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Iznájar, Benítez y Palencia.

3.ª En los días 19, 20 y 21 de dicho mes de Noviembre se verificará la contrastación en Hinojosa del Duque y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Belalcázar, Fuente la Lancha, Villanueva, El Viso y Santa Eufemia.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deban poseer los Ayuntamientos, local y mueble para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados, con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

5.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial del

18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándose, sino lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 15 de Octubre de 1928.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Jefatura de Obras públicas DE CORDOBA

Núm. 3 987

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluido su empleo en la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, kilómetros cuarenta y cuatro al sesenta y tres, esta Jefatura a tarido a bien adjudicar definitivamente el servicio a mejor postor don Juan Daga de Garofa, vecino de Andújar, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares

y económicas de esta contrata por la cantidad de diez y seis mil quinientas pesetas siendo el presupuesto de contrata de veinte mil doscientas diez pesetas setenta y cuatro céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Córdoba once de Octubre de mil novecientos veintiocho y tres.—El Ingeniero Jefe, Julio Aloísio Zamora.

18.º Tercio de la Guardia civil COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 3 800

Mes de Septiembre de 1923

Resumen

de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades:

Por lesiones, 19; por otros varios 18; por robos, 10; por hurtos, 9; por estafas, 2; total de detenidos, 57.

Capturas de requintorizados: Por delitos comunes, 2; del Ejército y Armada, 1; fugados de presidio, 2; total de detenidos, 5

Denuncias: Por infracción a la ley de Caza, 59;

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, ha acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el Capítulo séptimo de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 3.973

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS PESETAS	DEBITO Pesetas Cts.
El Ayuntamiento de Montoro	Propios y Pesas	1923 24	4	417 23
» Castro	Propios y Pesas	»	4	826 05
» Carcabney	Pesas y Medidas	»	4	274
» Cañete	Propios y Pesas	»	4	1 097 63
» Baena	idem	»	4	1 247 81
» Aguilar	Pesas y Medidas	»	4	83 75
» Villa del Río	Propios y Pesas	»	4	242 39

Córdoba 9 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

por infracción a la ley de Pesca, 2; de carruajes en general, 40; por infracción en las carreteras, 48; total de denuncias, 141; total de delinquentes, 23.

Armas recogidas:

Escopetas, 59; pistolas automáticas, 7; revólveres, 3; otras armas de fuego, 4; armas blancas, 6; total de denuncias, 49; total de delinquentes, 20.

Servicios humanitarios:

Auxilios prestados a heridos y enfermos y a los atropellados por carruajes y caballerías, 1; salvados de naufragios, de los incendios, de las nieves, de las aguas y otros conceptos, 1.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias:

Por hurto de maderas y leñas, 9; por corta de árboles y leñas, 1; por extracción de frutos, 2; total de denuncias, 12; total de delinquentes, 6.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden:

Carneros, 482; cabrío, 2 742; vacuno, 132; cerda, 432; mular, 140; caballo, 98; asna, 214; total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 4.240; total de denuncias, 150; total de delinquentes, 20.

Incendios:

Ocurridos en fincas rústicas, 24; en urbanas 3; pérdidas ocasionadas, pesetas 112 012; casual, 26; intencionales 1; total delinquentes, 1.

Córdoba 3 de Octubre de 1923.—El Teniente Coronel Jefe del servicio, José Sánchez.

Juntas Municipales de Asociados

Nombradas con arreglo a la vigente ley Municipal, para el actual ejercicio económico, por los siguientes Ayuntamientos de la provincia:

Núm. 3.958

MONTORO

Sesión del día 2 de Octubre

Sección primera

Don Rafael Majuelos Ventura, don Rodrigo Criado Serrano y don Diego Majuelos Torrico

Sección segunda

Don Manuel Pavón López.

Sección tercera

Don Rafael Moreno Magdaleno y don Sebastián Lozano Barbado.

Sección cuarta

Don Cristóbal Jiménez Castro, don Manuel Amo Escribano, don Juan Moreno y don Sebastián Notario Manáez.

Sección quinta

Don Luis Galero Gómez, don Manuel Quesada Lara, don Francisco Romero Ruiz y don Juan Rafael Poblete González.

Sección sexta

Don Francisco Lara Rodríguez, don Cipriano Lara Barahona Prolongo, don

Juan Cerezo Rodríguez y don Juan José Criado Hoyo.

Sección séptima

Don Juan Ortega Sánchez.

Núm. 3.957

MORILES

Sesión del día 2 de Octubre

Sección primera

Don Francisco Llo Espinosa, don Manuel Albilá Sierra y don Joaquín Bergi los Navarro.

Sección segunda

Don Antonio Miguel Bogas Gutiérrez, don Nicolás Espajo Galindo y don Francisco Cabello Jarabo.

Sección tercera

Don Juan Fernández Sánchez, don Antonio Rodríguez Moreno y don Gabriel Moreno Quiñero.

Núm. 3.977

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Sección primera

Don Juan González Aragón, don Alonso Esteban Álvarez y don Juan Antonio Rosasco Suárez.

Sección segunda

Don Manuel Floras Salgado.

Sección tercera

Don José Jiménez Lomera y don Sebastián Casas Quesada.

Sección cuarta

Don Juan de Dios Cortés Payá, don Julián Ruiz Jiménez, don José Márquez Muñoz, don José Relondo Vizcaino y don José Berenguer Verdú.

Sección quinta

Don Fructuoso Soto Arellano don Juan Cañada López y don Laureano Quintán Fernández Caballero.

Sección sexta

Don José Sánchez Cruz.

Sección séptima

Don Cirilo Montenegro Romero.

Sección octava

Don Antonio Barquero Mayoral.

Sección novena

Don Luciano Robas Rodríguez.

Núm. 3.980

BUJALANCHE

Sesión del día 2 de Octubre

Sección primera

Don Francisco García León, don José Priego Borrero y don Francisco Graçiano Borrero.

Sección segunda

Don Rafael Abril Ortiz y don Antonio Canterero Delgado.

Sección tercera

Don Miguel Berco Caravaca, don Juan José Serrano Porcuna y don Rafael Venzalá Díaz.

Sección cuarta

Don Diego Montilla Serrano y don Antonio Girón Montero.

Sección quinta

Don Juan Ballester Soriano, don Francisco Ruiz Córdoba, don Juan Gutiérrez Sánchez y don José María González García.

Sección sexta

Don Manuel Acuña Tomás, don Ricardo Leña Pina y don José Morales Repiso.

Sección séptima

Don José Moñero Caravaca.

Núm. 3.983

CORDOBA

Sección primera

Don Pedro Medina Romero.

Sección segunda

Don Antonio Gómez González.

Sección tercera

Don Rafael Lozano Villalba y don Rafael Toscano Muñoz.

Sección cuarta

Don Antonio Raya Espajo.

Sección sexta

Don Francisco Cruz Córdoba.

Sección séptima

Don Manuel Simón Méndez.

Sección octava

Don Rafael del Olmo Jurado.

Sección novena

Don Ángel María Ortiz.

Sección décima

Don Pedro Ortiz Forcada.

Sección décima primera

Don Nicolás Guirao Romero y don Manuel Palop Alda.

Sección décima cuarta

Don José León Fernández.

Núm. 3.412

AGUILAR DE LA FRONTERA

Sección primera

Don Gabriel Maldonado López y don José Varo Cosano.

Sección segunda

Don Agustín Aguilar Tablada Vidal y don Antonio Palido Reina.

Sección tercera

Don Marcelino Expósito y don Vicente Sierra Jiménez.

Sección cuarta

Don Juan Aguilar Córdoba y don Francisco Valle Payón.

Sección quinta

Don José María Zarera Varo y don Luis Serrano Carmona.

Sección sexta

Don Antonio Zarera Berlanga y don Juan J. Vilches Ordóñez.

Sección séptima

Don Rafael Salés Belmonte y don Feliciano Acosta Lora.

Sección octava

Don Francisco Bogas Jiménez y don Juan A. Reina Zarera.

Sección novena

Don Francisco Hierro Palma y don don Antonio Morales Bogas.

Sección décima

Don Juan Tudela Onieva y don Manuel Varo Romero.

Administración de Propiedades

E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.975

En reclamación que se produjo ante esta Administración con fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte don Santiago Palomo García Cuevas, contra el Ayuntamiento del Viso de los Pedroches se dirigió con fecha primero de Febrero de mil novecientos veinte y uno, la siguiente resolución:

«Vista la reclamación interpuesta por don Santiago Palomo García Cuevas, vecino de Cabeza del Buey contra la Alcal-

día y administración de consumos del Viso de los Pedroches, por haberle obligado a concertarse para pago del impuesto de consumos en aquélla Zona del extrarradio en cantidades exageradas e injustas que entiende no le corresponden satisfacer por el año económico actual.

Resultando, que fanda su reclamación:

Primero. En que las fincas que posee en aquél término municipal las dedica exclusivamente a pastos de su ganado lanar y cabrío, sin que en ellas, por sus especiales condiciones, tenga explotación agrícola alguna ni por consiguiente operarios-obreros en ninguna época del año, salvo los pastores y ganaderos que custodian su ganadería y por los cuales siempre ha satisfecho y satisface el tributo en el pueblo de su vecindad, cuya circunstancia tiene acreditada en el expediente que se instruyó en la Alcaldía del Viso, con la certificación del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, que acompaña a su reclamación.

Segundo. En que parte de una de sus fincas llamada Valdegragorios, la tiene cedida por el desmonte o descasjo pagando sus colonos o labradores el impuesto de consumos directamente en el Ayuntamiento del Viso, cuyo extremo justifica con relación jurada que acompaña en que se expresa el nombre de los mismos y cantidades que satisfacen, aportando al propio tiempo los recibos de lo satisfecho por ellos y demás documentos que lo acreditan.

Tercero. En que no reside por más de treinta días al año en aquél distrito pues en las fincas no existen caseríos adecuados sino únicamente los albergues merquinos y chozas de los labradores y pastores; y

Cuarto. En que por las circunstancias anotadas se encuentra comprendido en las exenciones que establece el vigente Reglamento de Consumos.

Resultando, que por Providencia de la Alcaldía del Viso, se desestimó su reclamación fundándose para ello en que los labradores y pastores de las referidas fincas residen en ellas todo el año en sus casas y chozas, siendo de mucha importancia por su extensión dichos predios.

Visto el capítulo quinto del Reglamento de consumos de once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Considerando, que al quedar demostrado por el reclamante con la certificación ya referida el pueblo y forma en que tributan el y los pastores de sus referidas fincas por el concepto de consumos, se encuentra comprendido en la exención que establece el artículo sesenta del citado Reglamento, sin que por otra parte se haya probado por la Alcaldía del Viso que su residencia en el distrito excediese de treinta días al año.

Considerando, plenamente demostrado por el reclamante con la extensa y detallada relación jurada que aporta su escrito y la documentación que a la misma acompaña, el hecho de que los labradores o colonos que residen en su finca

Valdegragorios satisficen el impuesto directo y personalmente en el repelido Ayuntamiento del Viso de los Pedroches, sin que pueda tener en cuenta la alegación de aquélla Alcaldía relativa a que las tan repetidas fincas sean de mucha importancia, supuesto que este tributo no afecta a la propiedad territorial sino al consumo de especies arrendadas, que ni el reclamante ni su familia realizan en aquél distrito, la Administración acuerda:

Que se declare al reclamante exento del impuesto de consumos en la Zona del extrarradio del distrito municipal del Viso de los Pedroches mientras perduren en el mismo las circunstancias anotadas, quedando por tanto nulo y sin valor ni efecto el concierto o concierto objeto de esta reclamación referida al año económico actual.

Segundo. Que por el referido municipio se sea devuelta al reclamante cualquier cantidad que por los referidos conciertos del extrarradio hubiera satisfecho, reconociendo sólo como crédito a su favor en todo momento.

Y habiendo sido en su día notificado la primera resolución a la referida Alcaldía del Viso de los Pedroches sin que haya sido acusado recibo y anulado con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimientos, se les reproduce por medio de este periódico oficial a fin de que teniéndose por notificada de la aludida resolución proceda a cumplimentarla inmediatamente, devolviendo al reclamante don Santiago Palomo García Cuevas, las cantidades que satisface por el referido concepto y año de mil novecientos veinte a mil novecientos veinte y uno, sin dar lugar a nuevas quejas de las que ya en este sentido tiene producidas el interesado pues en otro caso se procederá con todo rigor contra la repetida Alcaldía exigiéndoles las responsabilidades consiguientes.

Así mismo se le previene que sin perjuicio de dar cumplimiento a la transcrita resolución, puede alzarse de la misma ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia dentro de un plazo de quince días hábiles contar desde la semana siguiente a la del día en que aparezca inserta la presente notificación en este Boletín Oficial.

Córdoba nueve de Octubre de mil novecientos veinte y tres. El Administrador, Miguel Gillet.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.406

Encontrado sin dueño conocido en terrenos de la finca "Amenal Baja" de este término municipal, un burro entero de unos dos años, raza oscuro, la marca, hierro Fénix agrícola V. número dos en la oreja derecha, otro hierro confuso de igual Compaña en el jamón derecho, roscadura de colera en palillo izquierdo, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de

que parte es reclamado por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociato respectivo de la Secretaría municipal para ser le enterado de los requisitos que debe cumplir para recoger dicho documento.

Córdoba quince de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Juan de la Cruz.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA Núm. 3.403

Don Fernando Sepúlveda Herrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el período de cesión personal de esta villa, correspondiente al próximo año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante el cual, los contribuyentes en el comprendido, pueden formular las reclamaciones que les sean pertinentes.

Villanueva de Córdoba a 13 de Octubre de 1923.—Fernando Sepúlveda.

VILLA HARTA Núm. 3.410

Don Nicomedes Moreno Sánchez, Alcalde constitucional de Villaharta.

Hago saber: Que en contándose vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo, se anuncia a concurso por treinta días para que pueda ser solicitada por cuantos señores pertenezcan al campo de titular.

El sueldo es de 365 pesetas anuales y las obligaciones las determinadas en las disposiciones vigentes.

Villaharta 12 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Nicomedes Moreno.

VILLANUEVA DEL DUQUE Núm. 3.402

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa cesura del señor Regidor Eudico, las cuentas de este municipio correspondientes al año 1922 a 1923 y primer semestre del actual, quedan expuestas al público por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Villanueva del Duque a 14 de Octubre de 1923.—Francisco Fernández.

Juzgados

POZOBLAMCO Núm. 3.413

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que María Misas Díaz, de treinta y tres años de edad, natural y vecina de Pedroche, falleció en el mismo día primero de Julio último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria en estado de casada con

Antonio Misas Gómez, sin haber dejado sucesión ni ascendientes legítimos, que sus padres y abuelos habían fallecido; habiendo solicitado la herencia de dicha causante sus hermanos de doble vínculo Añasio, Antonio y José Domingo Misas Díaz, para sí y para el viudo Antonio Misas Gómez a cada uno en la parte que la ley le señala; acordándose por providencia de este fecho dictada en el expediente que se instruye a instancia de Añasio Misas Díaz, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la citada herencia para que en el término de treinta días a contar desde el siguiente en el que separeza inserto el presente edicto en el Boletín Oficial en esta provincia comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en legal forma.

Dado en Pozoblanco a nueve de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Camoyán.—Carlos G. Loyola.

CORDOBA Núm. 3.414

Don Angel de Larriba y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Izquierda e interior de primera instancia de igual distrito de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a las acciones de don Rafael Pérez Rubio, para que se declare justificado y se inscriba a su favor el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra en el primer riego y término de esta capital al pago de la Salud y sitio del Cementerio de su nombre, cuyos lindes son: por Norte, camino viejo de Sevilla que sale por las tapias del Cementerio de la Salud y terreno del común de vecinos, Este camino de las Huertas que sale por el Torreon del Maimón y haza de tierra calana de don Manuel Enriquez y Enriquez y Oeste con más tierra de referida haza, estando comprendida de cuarenta y seis áreas de cabida.

Y en cumplimiento de lo mandado se convoca a cuantas personas ignoradas tengan algo que oponer en contra del dominio solicitado para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho, previniéndoseles que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a seis de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Angel de Larriba.—El Secretario, Eusebio Uelamo.

POSADAS Núm. 3.708

Don Miguel Llamas Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busquen y rescaten de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de La Carlota José Hervey Ariza y Juan Waldo Nieto, la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, del sitio nombrado Arroyo Guadalupe

rá, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número ciento ochenta y tres de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas de las caballerías

Una burra de once años, un metro veinte y tres centímetros de alzada, capa canela lucera, hierro particular V. y M. cadera izquierda y El Fénix Agrícola V. número 4 en el mismo lado.

Y una rucba de tres años, un metro treinta y dos centímetros de alzada, rucba oscura, bociclara, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 4 en la cadera izquierda.

CORDOBA Núm. 3.729

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las reses que al final se reseñan, que el día diez y siete del actual, fueron sustraídas a don Rafael Salinas Archelerga, vecino de Córdoba, del sitio cortijo "La Alfayatas", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las reses de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Rosales

Un novillo con año y medio, negro, con peso de ciento treinta kilos, un cuerno despuntado y en la nalga izquierda C. S.

Una novilla con igual edad, negra, con ciento veinte kilos de peso, el mismo hierro que el anterior y en igual sitio.

Otra de igual edad y de pelo colorado.

LUCENA Núm. 3.416

Don Cayetano Oca Albarells, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos del procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos en este Juzgado por don Eugenio Pérez Pineda, representado por el procurador don Francisco Manjón Cabeza, para hacer efectivo un crédito hipotecario de pesetas impuestas a su favor por don Julián Hurtado Bajalante, difunto actualmente,

representado por sus herederos causahabientes que lo son su viuda doña Manuela Guerrero García, por sí y como madre de la menor Dolores Hurtado Guerrero, y los otros hijos de aquel Antonio, Raimundo, Carmen, y Ráceli Hurtado Folán, vecinos de esta ciudad, sobre fincas pertenecientes al don Julián, se sacan a pública subasta para su venta por término de veinte días, los inmuebles hipotecados, que con los respectivos tipos convenidos por los contratantes son a saber:

Una suerte de olivar, llamada la Vieja situada en el partido de la Torca, cuarto cuartel rural de este término, con cabida de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y dos centáreas y diez y ocho decímetros equivalentes a diez y media aranzadas: linda por el Norte con el var de don Francisco Lorenzo Gama, al Este con el camino de la casería de la Cadena, al Sur olivar de don Pedro Jiménez Alba y al Norte más de don José González y Ferrández; y

Una haza de tierra con algunos olivos hoy mejado, en el mismo partido cuartel y término, con cabida de una hectárea, tres áreas, veinte y nueve centáreas y ochenta y tres decímetros, o sean dos aranzadas y tres cuartas; linda a Oriente y Sur, con olivar de doña Jacinta Puech Carmona al Oeste con el camino del Cerro de Santa María y al Norte con el olivar de don Francisco Lorenzo García.

Las descritas fincas, salen a subasta por los convenidos tipos, la primera de cinco mil noventa pesetas, y la segunda de dos mil ciento diez pesetas, que tendrá lugar el día diez de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Pedro Argüel número ocho y se advierte que no se admitirá postura que sea inferior a los tipos antes señalados; que los postores a las fincas deberán consignar en dicho Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta para tomar parte en esta; que dichos autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores sobre las fincas de que se trata y los preferen, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a diez de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Cayetano Oca.—El Secretario judicial, Pedro Romero.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24